

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Declara la nulidad de la ley N°20.657, que Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones		
N° Boletín	10527-07	Fecha de ingreso	06 de enero de 2016
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Sergio Aguiló (IC ¹), Karol Cariola (PC), Lautaro Carmona (PC), Cristina Girardi (PPD), Hugo Gutiérrez (PC), Marcela Hernando (PR), Felipe Letelier (PPD), Daniel Núñez (PC), Guillermo Tellier (PC), Camila Vallejo (PC)		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	PESCA Y ACUICULTURA
Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL
Compromiso abordado	<ul style="list-style-type: none">"Apoyar la derogación de la Ley de Pesca y promulgar una nueva Ley de Pesca y Acuicultura, orientada a lograr la sostenibilidad de las actividades de extracción y cultivo de especies, fortaleciendo las capacidades y herramientas para el monitoreo y vigilancia del estado de las pesquerías y el cuidado de los ecosistemas (...) Esta ley debe tener en cuenta la legislación indígena preexistente." (<i>Programa de Gobierno Pdte. Boric, Cuenta Pública 2022</i>).
1 DE 4 EN PESCA Y ACUICULTURA	

ESTADO

URGENCIAS

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO) SIN URGENCIAS

Fecha de última actualización: 9 de agosto 2022

¹ Partido Izquierda Ciudadana.

ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, presentado en enero de 2016, busca declarar la nulidad la ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones².

Los autores de esta moción fundamentan el proyecto en 18 puntos:

1. La actividad pesquera y de recursos marítimos es una de las actividades más importantes para la economía y la seguridad alimentaria del país, generando riqueza, actividad económica y empleos y sus externalidades afectan la sustentabilidad del medio ambiente marítimo y de las ciudades y pueblos costeros.

2. Chile ocupa el octavo lugar entre los países pesqueros del mundo, con capturas anuales que superan los 3,8 millones de toneladas y exportaciones del orden de los US\$ 5.500 millones.³

3. Parte de las capturas chilenas, son reducidas a harina de pescado o aceite, destinada a congelados y refrigerados que posteriormente son exportados y una mínima parte es destinada al consumo humano directo en nuestro país. Solo un 7% de proteína del consumo alimenticio nacional es obtenida del pescado, muy atrás de la carne aviar, porcina u ovina con un consumo promedio per cápita similar a la de países de África, muy por debajo del mínimo recomendado por la OMS, el promedio mundial y latinoamericano⁴. Países como Japón les han dado a los recursos hidrobiológicos el estatus de estratégicos, ya que han asociado su consumo al aumento de un par de puntos del CI en sus niños y constituye uno de los pilares de su seguridad alimentaria nipona.

4. Desde la perspectiva de la Seguridad Alimentaria es un sistema de explotación de recursos regresivo. Convertimos peces en harina de pescado para producir a su vez pollos y cerdos, en tasas de hasta 10:1, desperdiciando cerca del 90 % de la mejor proteína y ácidos grasos del planeta, para conseguir un 10% de carnes de más bajo valor nutricional.

5. La actual crisis de las pesquerías se ha dado por la reducción de las poblaciones objetivo, resultado de la alta concentración de cuotas de captura, procesamiento de productos de bajo valor agregado, generación de puestos de trabajo precarios y un pésimo encadenamiento de producción de proteínas y el bajo consumo de pescado a nivel nacional. La salida de la crisis no está en una eventual revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura (18.892) sino en una política basada en un enfoque ecosistémico, el desarrollo sustentable, y la equidad social. Asimismo, el volumen de desembarques y de exportaciones pesqueras naciones, que ha caído en picada durante décadas, es una tendencia que no ha cambiado con la aplicación de la Ley 20.657⁵.

² La Ley N° 20.657 se tramitó entre los años 2011 y 2013. Originada en un mensaje del Ejecutivo, introdujo cambios al régimen de explotación, con el objetivo de garantizar el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la incorporación del principio precautorio y el enfoque ecosistémico. Para ello, esta ley incorporó, entre otras, las siguientes disposiciones: instrumentos para conocer el estado de las pesquerías; un nuevo organismo, el Comité Científico Técnico, para definir las medidas de conservación y cuota global de captura en base a información científica; la obligatoriedad de implementar programas de recuperación de pesquerías en estado de sobreexplotación y colapso; regulación del régimen de licitación para la entrada de nuevos actores con un sistema de licencias transables de pesca; nuevas regulaciones para el régimen artesanal de extracción, y a la vez establece un régimen de fiscalización y sanciones.

³ Boletín 10527-07 citando a FAO, 2014; Fuentes, 2015; Swartz et al, 2010; IFOP 2015

⁴ Boletín 10527-07 citando a Fuentes, 2015.

⁵ Boletín 10527-07 citando a Fuentes & Mascaró, 2014.

6. De las veintiuna pesquerías presentes en nuestro país, al menos dieciocho son dominados por un grupo de nueve empresas (ocho chilenas y una de capitales nipones: CORPESCA, CAMANCHACA, BLUMAR, ORIZON, SAN ANTONIO, ALIMAR, DERIS, EMDEPES Y GRIMAR que cuentan con coeficientes de participación de 80% del jurel, 98% de la anchoveta, 76% de la sardina española, 72% de la sardina común, 30% de la merluza común, 99% merluza de tres aletas, 75% congrio dorado, 85% merluza austral, entre otros⁶.

7. Durante la tramitación de la Ley N° 20.657, entre 2011 y 2013, diferentes sectores e instituciones cuestionaron su contenido y manifestaron que éste atentaba contra el interés nacional, la seguridad alimentaria y los derechos de los pueblos originarios. A lo anterior, se suma la presión indebida sobre parlamentarios ejercida por distintos grupos económicos de la pesca industrial.

8. A cuatro meses de la promulgación de la Ley 20.657, se conocieron evidencias de corrupción y faltas a la probidad de parlamentarios, quienes orientados por empresas de la industria pesquera efectuaron indicaciones, intervenciones y votaciones que beneficiaron directamente a dichas empresas. Públicamente conocidos son los pagos, comunicaciones y minutas que Francisco Mujica, ex gerente de CORPESCA, efectuó a la ex Diputada Marta Isasi y al actual Senador, desafortunado, Jaime Orpis. Así mismo, el Ministerio Público realiza diferentes investigaciones para determinar el objeto de los dineros recibidos por otros parlamentarios y dirigentes políticos por parte de otras pesqueras.

9. Según evidencias, existieron comunicaciones entre el ex Gerente de Corpesca, Francisco Mujica, el ex Subsecretario de Pesca, Pablo Galilea, y la asesora jurídica de la Subsecretaría de Pesca, María Alicia Baltierra O'Kuinghttons, investigados por la Fiscalía. Esta situación, ha puesto en tela de juicio la Ley 20.657, también denominada "Ley Longueira", debido a que ha sido obtenida mediante presiones de las grandes empresas y también, según lo que investigan los tribunales, mediante coimas y sobornos, prácticas constitutivas de delito.

10. Una ley que se ha obtenido bajo soborno y lobby indebido del empresariado pesquero, es una ley viciada, que carece de toda legitimidad y legalidad ante la ciudadanía y, por tanto, el Presidente de la República debe enviar al Parlamento una nueva ley de pesca, que represente realmente todos los intereses nacionales.

11. Para que una norma sea considerada legítima no basta con que haya sido creada y aplicada, sino que debe, en su formación y contenidos, observar los valores sociales de los representados y tener como objetivo la obtención ideal de la justicia⁷, libre de coacción y cohecho y encauzada por el bien común.

12. Un sistema político no puede validar sus decisiones en la sola existencia de la ley y la coerción, ya que, en tanto representado, se tendría un fundamento de motivación estrecho para su aceptación o adhesión.

13. La ley de pesca debe ser declarada nula porque en el proceso de discusión parlamentaria se vulneró el principio constitucional de probidad. Intervinieron parlamentarios que tenían, a esa fecha, intereses económicos en la industria pesquera, sin que lo advirtieran o se inhabilitaran en la votación. Además, actores particulares de la industria financiaron irregularmente a algunos parlamentarios mientras se discutía la ley.

14. En el debate de la ley 20.050, que reformó la Constitución incorporando el principio de probidad y transparencia de la función pública, se expresó que la observancia del principio de probidad está estrechamente vinculada con el principio de juridicidad establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución, y a la sanción que la última norma prevé por su inobservancia.

⁶ Boletín 10527-07 citando a Subpesca, 2015; IFOP, 2015.

⁷ Boletín 10527-07 citando a Prieto, 2001.

15. La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional recoge el principio de probidad en su artículo 5º A, estableciendo en su inciso segundo que "El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular." En seguida, el artículo 5º B del mismo cuerpo legal prescribe que "Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges..." En la discusión parlamentaria de la Ley de Pesca estos principios fueron transgredidos.

16. La abundante evidencia sobre la intervención de ciertos grupos económicos con presencia en el sector pesquero fuerzan a concluir que el proceso legislativo no se ajustó a la forma que prescribe la ley, en los términos del artículo 7º de la Carta Fundamental, de modo tal que resulta insanablemente nulo. De acuerdo al profesor Eduardo Soto Kloss (2009), citado por Jaime Carrasco (2015)⁸, la sanción de nulidad del artículo 7º de la Constitución alcanza no solo a los actos administrativos, sino que también a los legislativos, lo que se desprende de la redacción de la norma al definir que "todo acto en contravención a este artículo es nulo...", advirtiendo Soto Kloss que "es la propia Constitución la que dispone la nulidad del acto que la vulnera, viola o contraviene ("es nulo") (...) y es nulo desde el mismo instante en que se incurrió en el vicio de inconstitucionalidad, al vulnerar la Constitución". Tal argumento fue citado en el proyecto de ley que declara la nulidad de derecho público del Decreto Ley de Amnistía dictado por la dictadura de Augusto Pinochet.

17. Refuerza la tesis de la procedencia de declarar la nulidad por vía legislativa el reconocimiento al referido proyecto de ley boletín 4162-07, otorgado por el Ejecutivo. En efecto, en 10 ocasiones el Gobierno le otorgó urgencia a la tramitación del proyecto, validando el objeto y sus fundamentos.

18. Tal como lo ha expresado Transparencia Internacional (2010), la corrupción, el cohecho y la falta de probidad inoculan y socavan la gobernanza y la seguridad humana de los habitantes de un país. Así también, lo afirmó el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, al expresar que "La corrupción es un obstáculo para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y debe tenerse en cuenta al definir y aplicar una sólida agenda para el desarrollo después de 2015" (2013).

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Declárase insanablemente nula la ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial una nueva ley sobre pesca y acuicultura, que reemplace a la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a dos años desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial."

⁸ Boletín 10527-07 citando a Prieto, 2001.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.3 DETALLE SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

* 4 sesiones entre el 9 de agosto y el 21 de septiembre de 2021

1.3.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN⁹

UDI	Jorge Alessandri
PC	Karol Cariola
UDI	Juan Antonio Coloma
EVOP	Luciano Cruz-Coke
RN	Camila Flores
RN	Gonzalo Fuenzalida
PS	Marcos Ilabaca
CS	Diego Ibañez
PH	Pamela Jiles
RN	Paulina Núñez
INDEPENDIENTE	René Saffirio
PS	Leonardo Soto
DC	Matías Walker

⁹ También participaron de la Comisión los diputados Carmen Hertz y Daniel Núñez en reemplazo de Karol Cariola; Daniella Circardini en reemplazo de Luis Rocafull; Leopoldo Pérez, en reemplazo de Bernardo Berger; además de los diputados René Alinco y Marcela Hernando.

	RD	Jorge Brito
	INDEPENDIENTE	Bernardo Berger
	INDEPENDIENTE	Marcelo Díaz
	PC	Rubén Moraga
	INDEPENDIENTE	Leonidas Romero
	PS	Jaime Tohá
	EVOP	Francisco Undurraga
	DC	Miguel Ángel Calisto
	INDEPENDIENTE	Patricio Rosas

1.3.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Jorge Brito manifestó** la relevancia histórica de esta iniciativa frente a “casos de corrupción” ante la existencia de una sentencia judicial ejecutoriada que acredita que la industria pesquera pagó a parlamentarios para ser favorecida en la tramitación de la actual Ley de Pesca. Además, señaló que las indicaciones introducidas a la ley buscan resolver el vacío legal y fijar un horizonte de tiempo para la dictación de una nueva ley de pesca.
- El **diputado René Saffirio puso atención** en el vicio legal que se producirá al anular la ley y que las indicaciones de artículo transitorio viene a llenar.
- El **diputado Rubén Moraga dijo** que la anulación de la ley es importante para la confianza en la elaboración de las leyes, profundizar la transparencia, participación y democracia.
- El **diputado Leonardo Soto observó** que no existe precedente de nulidad de una ley, aclarando que no es lo mismo que la derogación, puesto que la nulidad significa privar a la norma de todos sus efectos, retrotraer las cosas al estado anterior.
- La **diputada Carmen Hertz se refirió** a una ley del año 2006 que buscaba la nulidad del decreto Nº 2191 de Amnistía, que en 2014 el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, reconociendo la facultad del Congreso de declarar mediante una ley la nulidad de otra.
- El **diputado Luciano Cruz-Coke afirmó** que derogar la ley es un aspecto escasamente normado, generándose efectos jurídicos desconocidos. Añadió que la nulidad de Derecho Público no es una consecuencia prevista en la Constitución por la infracción del principio de probidad.
- El **diputado Marcelo Díaz manifestó** que las indicaciones dan “sustancia” a la ley al hacerse cargo de las consecuencias de la nulidad.
- El **diputado Matías Walker opinó** que es necesario hacerse cargo de las sentencias judiciales que acreditaron corrupción en la forma en que se aprobó la ley y su crisis de legitimidad.
- La **diputada Pamela Jiles observó** que los sucesos de octubre de 2019, la “fuerza octubrista” es disruptiva y busca romper la matriz neoliberal, en este caso, busca la nulidad de la ley que califica de “corrupta”.

- El **diputado Jaime Tohá preguntó** por sobre quién recae la responsabilidad de dictar una nueva ley en el plazo de dos años según las indicaciones: si recae en el Ejecutivo o en el Legislativo.
- El **diputado Leonardo Soto afirmó** que derogar la ley implicaría indemnizar a grandes empresas que se beneficiaron de ella.

1.3.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Lucas Palacios	Ministro
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Máximo Pavez	Subsecretario
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Constanza Castillo	Jefa División Relaciones Políticas
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaria
ACADEMIA Y EXPERTOS		
Pontificia Universidad Católica de Chile	Marisol Peña	Académica de Derecho Constitucional
Universidad de Los Andes	Juan Carlos Flores	Profesor de Derecho Administrativo
Universidad Austral	Pablo Soto	Profesor de Derecho
SOCIEDAD CIVIL		
ONG Oceana	Liesbeth Van der Meer	Presidenta
ONG Oceana	César Astete	Director de Campañas de
GREMIOS Y SINDICATOS		
Federación de Trabajadores del Mar (FETRAMAR)	Pascual Aguilera	Representante
Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA)	Héctor Bacigalupo	Gerente General
Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA)	Mario Tapia	Abogado



Sindicato de Patrones Motoristas Pescadores Artesanales de Cerco de Caldera	José Miguel Aguirre	Presidente
Mesa de Pesca de Atacama	José Astudillo	Presidente
Alianza Pesca Maule	Gigliola Centonzio	Asesora
Federación de Pescadores Artesanales Unidos de la V Región Nuevo Amanecer	Miguel Hernández	Presidente
Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresas Detallistas de Pescados y Productos Congelados FEDEPESCA San Juan de la Costa	Rubén Casanova	Presidente
Federación de Pescadores Artesanales de Corral (FEPACOR) y Coordinadora Nacional por la Dignidad de la Pesca Artesanal	Gino Bavestrello	Presidente
Consejo Nacional de Defensa del Patrimonio Pesquero A. G. (CONDEPP), Federación Nacional de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Chile (FENASPAR) y Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Ramos Afines (SIPTRICER)	Hernán Cortés, Jorge Burgos y Manuel Gutiérrez	Presidente, dirigente y dirigente.
	Matías Ramírez	Abogado

1.3.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Facultades del Congreso, efectos de la nulidad, legislación pesquera	Aseguró que el Congreso no tiene competencias para anular una ley y consideró que no bastan supuestas faltas a la probidad para implicar en la infracción a la totalidad del Congreso y su voluntad legislativa. Asimismo, la nulidad implica volver a la ley del año 1991. Como efecto de la anulación, se borran las definiciones para evaluar y medir la disponibilidad de recursos pesqueros en el mar y la autoridad deberá tomar acciones correctivas en las diferentes disposiciones. Además, la ley establece una serie de principios y mecanismos de una legislación pesquera moderno como el principio de sostenibilidad, principio precautorio y enfoque	Alicia Gallardo Subsecretaria de Pesca

ecosistémico. Por lo demás, afirmó que el gobierno (del Pdte. Piñera) busca llevar a cabo modificaciones profundas en materia de pesca, uno de ellos es proyecto de ley sobre licencias transables de pesca y de prevención de la pesca ilegal (Boletín 11704-21) que ha generado amplio consenso en el Senado o la “ley Bentónica” y otras. Dijo también que las indicaciones no se hacen cargo de las situaciones jurídicas consolidadas derivadas de la ley que se busca anular.

Potestades del Congreso.	Afirmó que detrás de la nulidad habría motivos políticos y no jurídicos que alteran los contrapesos para determinar cuáles son los eventuales vicios en una tramitación de la ley o con posterioridad a su entrada en vigencia. Dijo que no existe en el ordenamiento jurídico a potestad del Congreso para anular leyes. Por lo demás, la ley fue aprobada con el quórum constitucional requerido. Por lo que este proyecto de ley es inconstitucional de forma y fondo.	Máximo Pavez Subsecretario General de la Presidencia
.Efectos de la nulidad, pesca artesanal, impuestos, “royalty”, áreas protegidas, principio precautorio, enfoque ecosistémico, Comités Científicos Técnicos	Afirmó que de aprobarse la nulidad, el marco normativo pesquero imperante estaría desfasado de la realidad productiva, perdiendo los avances alcanzados y afectando miles de empleos. Expuso que es necesario considerar tres materias: los efectos de la declaración de nulidad; las medidas desarrolladas por el gobierno desde 2018 en adelante y las facultades del Congreso para este tipo de declaración. Los efectos de la declaración de nulidad y de la indicación presentada, esta no será favorable para la pesca artesanal puesto que: implicaría revalidar las autorizaciones de pesca indefinida de los pescadores industriales vigentes; el fraccionamiento vigente hasta antes de 2013 era más favorable para la industria; los actuales titulares de licencias transables de pesca clase A dejarían de pagar el impuesto específico o “royalty”, lo que se traduce en una menor recaudación para el Estado. Además, se terminarían con las áreas artesanales protegidas de las 5 millas, se anularía la eximición de patentes a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERBS) y las caducidades de los registros de pesca artesanal volverían a tener causales más exigentes. Además las modificaciones posteriores de la Ley de Pesca, como la modernización de la Sernapesca, la ley de la jibia quedarían en incertidumbre. En materia de conservación y sustentabilidad se eliminaría estos principios como el precautorio y el enfoque ecosistémico, las exigencias legales de criterios y recomendaciones científicas para la toma de decisiones, y las medidas de conservación de los Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV). Se eliminarían los Comités Científicos Técnicos, los Comité de Manejo y Planes de Manejo, se reducirían las facultades de fiscalización de Sernapesca. Asimismo, la indicación solo se refiere al futuro marco regulatorio pero no dice nada respecto a la transitoriedad provocada por el cambio de legislación respecto, por ejemplo, de los impuestos pagados, las licencias subastadas, sanciones, exenciones de pagos de patentes y otros. Por ello, considera que el texto es insuficiente para garantizar una transición ordenada derivada de los efectos del proyecto.	Lucas Palacios Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ACADEMIA Y EXPERTOS

Nulidad de la ley, principios constitucionales, derogación de la ley	Afirmó que las consecuencias de la infracción al principio de la probidad no acarrear la nulidad de los actos en que se haya presentado el vicio, como en la ley 20.657, la cual puede ser declarada inconstitucional, que no es lo mismo que nula. Según la Constitución, una infracción al principio democrática cuenta con el veto popular de ley, la revocatoria del mandato y la responsabilidad política acreditada de una acusación constitucional, pero no la nulidad del acto. Según la doctrina representada por los profesores Gonzalo García y Pablo Contreras, sostiene que la nulidad de derecho público no procede respecto de leyes y preceptos legales ni sentencias judiciales. Para lo primero se encuentra el Tribunal Constitucional. Por lo demás, el legislador puede enmendar el defecto de la ley 20.657 con la dictación de una ley que la derogase. Con la derogación el legislador puede modular los efectos que se producen.	Marisol Peña Académica de Derecho Constitucional Universidad Católica de Chile
Nulidad de la ley, consecuencias jurídicas, plazos de transitoriedad e indemnización	Observó que este proyecto de ley no soluciona los efectos y alcances de la nulidad, el efecto retroactivo y las situaciones jurídicas ya consolidadas. Dijo que el vicio de probidad administrativa no anula el acto sino que acarrea consecuencias personales para el funcionario. Además, se estaría invocando un vicio colectivo pues el Congreso aprueba leyes como un órgano colegiado. Este vicio debe ser probado ante los Tribunales de Justicia o ante el Tribunal Constitucional. La nulidad con efecto retroactivo puede llevar a una litigiosidad nacional e internacional e incerteza jurídica. A la vez, preguntó por qué pasa si se declara la nulidad, si caducará o extinguirá también los actos jurídicos. Dijo que ante impactos regulatorios disruptivos se opta por el principio de la confianza legítima del legislador, dando plazo de transitoriedad e indemnizaciones.	Juan Carlos Flores Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Los Andes
Nulidad de Derecho Público, competencias del Congreso	A su juicio, la nulidad de Derecho Público sí puede regir respecto de actos o normas dictadas por el Poder Legislativo puesto que la nulidad no es distinto a una derogación con efecto retroactivo, por lo que si el Congreso puede derogar también puede anular. Además, habría al menos una de las causales de nulidad en el artículo 7º de la Constitución que dice que sí puede operar en los actos legislativos.	Pablo Soto Profesor de Derecho de la Universidad Austral de Chile
SOCIEDAD CIVIL		
Avances de la ley 20.657, principio precautorio, principio ecosistémico, pesquerías en sobreexplotación	Inició su exposición indicando que en Chile el marco regulatorio para la actividad pesquera es amplio pero la cisión ambiental/ecológica y social no se ha desarrollado de la misma forma que la visión económica. Además, existe un sector artesanal diverso y un sector industrial concentrado. Dijo también que la Ley 20.657 introdujo avances importantes como la creación del Comité Científico y comités de manejo, la instauración de planes de manejo y recuperación, el principio precautorio, el enfoque ecosistémico. A pesar de ello, el enfoque precautorio es cuestionado y el enfoque ecosistémico no se ha implementado en casi ninguna pesquería: actualmente el 50% de la población de las pesquerías está sobreexplotado, en colapso o riesgo de desaparecer.	Liesbeth Van der Meer Presidenta de ONG Oceana

Nulidad, legitimidad de la ley, justicia distributiva, conservación marina

Entregó observaciones respecto de la nulidad de la ley: desde el punto de vista de la legitimidad (desde las ciencias sociales) destacó la confianza como mecanismo para la construcción social (teoría de Sistemas de Luhmann); desde la justicia distributiva (desde las ciencias jurídicas) para equilibrar los beneficios, dijo que la ley establece un fraccionamiento entre sectores y, desde la conservación marina (desde las ciencias del mar) que hay cuestionamiento y rechazo a las perforaciones del área de Reserva de Pesca Artesana y a la pesca de arrastre de fondo, por lo que se requiere avanzar en un diseño institucional con base científica

César Astete
Director de Campañas de Pesca de ONG Oceana

GREMIOS Y SINDICATOS

Fraccionamiento, cuotas, pesca artesanal, industria pesquera	Opinó que es necesario avanzar en la anulación de la Ley de Pesca y calificó el fraccionamiento como “irrisorio” siendo el 90% de jurel para la industria y 10% para la pesca artesanal, donde se termina la cuota a mitad del año. Insta a corregir este fraccionamiento.	Pascual Aguilera Representante de FETRAMAR
Nulidad, fraccionamiento de las pesquerías	Mantuvo su posición de desacuerdo sobre la nulidad de la ley y abogó por que se entregue información completa sobre el fraccionamiento de las diversas pesquerías, porque si no, se tiene una visión parcial.	Héctor Bacigalupo Gerente General de SONAPESCA
Nulidad, efectos de retrotraer, ley de reemplazo	Afirmó que no existe la institución de la nulidad en nuestro ordenamiento jurídico, que el control de los actos del legislador está en el Tribunal Constitucional. El efecto de retrotraer el acto a la ley anterior nos lleva a la ley del año 1991, cuando la ley 20.657 introdujo la mayor cantidad de cambios normativos en el ordenamiento jurídico pesquero. Agregó que las indicaciones que buscan que la nulidad entre en vigencia el día que se publique la ley que reemplace reconoce que hay efectos negativos en el proyecto. Que el cuerpo normativo complejo requeriría ser sustituido antes de producir los efectos del proyecto de ley.	Mario Tapia Abogado de SONAPESCA
Depredación de los recursos pesqueros	Expresó su preocupación ante la situación de depredación de los recursos pesqueros, algas, recurso pelágico y bentónico. Enfatizó que en Atacama no existe pesca para el consumo humano. Reflexionó sobre los impactos del cambio climático. Dijo que a pesar de las falencias, la ley ha servido para avanzar en muchos temas.	José Astudillo Presidente de la Mesa de Pesca de Atacama
Anulación de la ley, sanción legislativa, cambio climático	Afirmó que es necesario seguir avanzando en la anulación de la ley 20.657, por su “origen corrupto”, por la sentencia ejecutoriada de Tribunales de Justicia que acredita el soborno, también porque se debe considerar el principio democrático contenido en la Constitución, porque es transmitir el mensaje de “sanción legislativa”. Dijo que es factible crear una nueva ley que recoja los avances reconocidos por el sector pesquero y elimine los beneficios obtenidos mediante soborno. Dijo que es además una oportunidad para adecuar la legislación pesquera a los eventuales efectos del cambio climático.	Gigliola Centonzo Asesora de la “Alianza Pesca Maule”
Depredación de recursos marinos, fiscalización, desarrollo de	Consideró que es justo que la ley sea anulada. Desde su experiencia, denuncia la depredación de los recursos marinos, las licencias transables con las que se ha “abusado” de los recursos pesqueros, ausencia de fiscalización, falta de oportunidades para jóvenes y de	Miguel Hernández Presidente de la federación de Pescadores

pescadores artesanales	condiciones de desarrollo para los pescadores artesanales. Cuestiona la concentración de la industria y los privilegios otorgados.	Artesanales Unidos de la V Región, Nuevo Amanecer
Nulidad, pesca arrastre, fraccionamiento, cuota de género	Dijo que el patrimonio costero hoy está en manos de privados. Que la crisis de las pesquerías es responsabilidad de la industria que se reusa a cambiar artefactos de pesca por otros más selectivos y eliminar el arrastre. Dijo que es necesario modificar la propiedad de los recursos pesqueros para todos los chilenos, eliminar progresivamente la pesca de arrastre, redistribuir las fracciones artesanales e industriales, crear una plataforma social para pescadores, mirar hacia la creación de un ministerio del mar, y asignar efectivamente una cuota de género. La nulidad es una señal poderosa de que las leyes de este no serán permitidas y desincentiva otros intentos de incidir indebidamente sobre los parlamentarios.	Rubén Casanova Presidente de FEDEPESCA San Juan de la Costa
Depred	Destacó que se restituya la honorabilidad del pueblo pescador artesanal que entrega soberanía alimentaria puesto que casi el 90% de los productos pesqueros que ingresan al Terminal Pesquero de Santiago provienen del sector artesanal. Esta no es necesariamente una ley “mala” sino “corrupta” y se debe mejorar la institucionalidad que protege el recurso, seleccionando lo mejor de la ley N° 18.892 del proyecto de ley bentónica y plasmarlo en una nueva legislación	Gino Bavestrello Presidente de FEPACOR y Coordinadora Nacional por la Dignidad de la Pesca Artesanal
Ley Corta de Pesca, CDE, fraccionamiento y sobreexplotación de las pesquerías	Consideró que es impresentable defender una ley basada en la corrupción. Expresó múltiples inquietudes cuestiona al seguro de vida por no constituir una solución. Para las familias, no respalda la mesa sobre la ley corta, y se pregunta por qué el CDE (Consejo de Defensa del Estado) no ha perseguido las responsabilidades de quienes han perjudicado el Estado. Luego se refirió al fraccionamiento y cuotas entre el sector industrial y artesanal, la sobreexplotación de las pesquerías, la pesca de arrastre y la perforación a las 5 millas. Añadió que todo privilegio ofende la igualdad ante la ley garantizada en la Constitución.	Hernán Cortés Presidente de CONDEPP, Fenaspas y Siptricer
Nulidad, depredación de recursos	Afirmó que desde su perspectiva, la ley entrega el mar a título gratuito a la industria, la depredación de los recursos marino e insta a anular la ley por sentido común y responsabilidad	Jorge Bustos Dirigente de CONDEPP
Fraccionamiento, cuotas, pueblos originarios, Ministerio del Mar.	Manifestó que la ley ha provocado un perjuicio importante a la pesca artesanal dado el fraccionamiento y distribución de las cuotas, dando cuenta de la imposibilidad de las familias de seguir trabajando. Acusó una deuda histórica del gobierno con el acceso de pueblos originarios a una cuota para consumo humano. Instó a una distribución más equitativa de cuotas y a avanzar en el Ministerio del Mar.	José Miguel Aguirre Presidente Sindicato de Patronos y Motoristas Pescadores Artesanales de Cerco de Caldera
Nulidad, procesos judiciales, SII, sobornos y cohecho.	Dijo que desde su experiencia, muchas investigaciones judiciales iniciadas por pescadores artesanales fueron cerradas por la inacción del Servicio de Impuestos Internos frente a delitos tributarios vinculados con el pago de sobornos y cohecho. Destacó la sentencia de 2018 que condena al gerente general de Corpesca	Matías Ramírez Abogado Litigante

S.A: que acredita el pago de sobornos al ex senador Orpis y que la empresa no recurrió en nulidad, reconociendo el pago de sobornos al ex senador y a la ex diputada Marta Isasi, el envío de minutas e indicaciones para representar sus intereses.

1.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

* 4 sesiones entre el 16 de enero y el 13 de marzo de 2019

1.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN¹⁰

UDI	Pedro Álvarez-Salamanca
DC	Gabriel Ascencio
PC	Boris Barrera
INDEPENDIENTE	Bernardo Berger
RD	Jorge Brito
UDI	Javier Hernández
INDEPENDIENTE	Pablo Prieto
PS	Luis Rocafull
COMUNES	Camila Rojas
RN	Leonidas Romero
PRSD	Alexis Sepúlveda
PS	Jaime Tohá
EVOP	Francisco Undurraga

1.2.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El diputado Francisco Undurraga manifiesta que anular la ley, el estado al cual se va a retrotraer el mundo pesquero es menos desfavorable que el actual. Expresa que no están trabajando para favorecer de forma parcial a los pescadores industriales, ni a los artesanales, ni a quienes distribuyen, ni quienes son comercializadores o consumidores de estos productos.
- El diputado Juan Manuel Fuenzalida manifiesta que esto es una discusión más jurídica que política, porque aquí está en juego el Ordenamiento Jurídico Constitucional. Fundamenta que la nulidad como institución jurídica es el problema, porque en base a este mismo argumento se podría caer cualquier ley aprobada que tenga un atisbo de falta de probidad. Considera que todos están de acuerdo en revisar la Ley de Pesca pero que, según su parecer, el problema es otro. Este es un proyecto de ley que parte de una base errónea que por el hecho de ser aprobado por la Comisión de Constitución Legislación y Justicia está validado.

¹⁰ También participaron de la Comisión la diputada Claudia Mix y los diputados Juan Fuenzalida y Patricio Rosas.

Destaca que jurídicamente no tiene sustento, recuerda que cuando asumieron juraron respetar la Constitución y las leyes, y la nulidad es un precepto que no está contemplado en la Carta Fundamental.

- El diputado Alexis Sepúlveda manifiesta que esta discusión tiene una arista jurídica, pero también política; existe un problema real y no reconocerlo significa taparse los ojos con una venda. Expresa que este problema es el de una ley que no cumple los estándares éticos de una democracia occidental como la que tiene nuestro país y que esa es la verdad.

1.2.3 >> INVITADOS COMISIÓN		
INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Subsecretario
EMPRESA PRIVADA		
Corpesca S.A	León Carmona	Abogado
GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS		
SONAPESCA	Nicolás Vergara	Abogado
SONAPESCA	Héctor Bacigalupo	Gerente General
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (Conapach)	Oscar Espinoza	Presidente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (Conapach)	Miguel Avalos	Secretario General
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (Conapach)	Marco Salas	Tesorero
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (Conapach)	Zoila Bustamante	Vicepresidenta
SOCIEDAD CIVIL		
Consejo Nacional de Defensa del Patrimonio Pesquero (Condepp)	Hernán Cortes	Presidente
Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Gigliola Centonzio Rossel	Asesora Legislativa

1.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Establecer nulidad de las leyes	Aclara que, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno una ley no puede anularse. En Chile, el artículo 66 de la Constitución Política de la República, prescribe que las leyes se aprueban, modifican o se derogan, o sea, la figura de la nulidad no está dentro de la competencia que la constitución otorga al parlamento. Además, el Código Civil en el artículo 52 que hace referencia a la derogación de la ley, dice que la legislación solo podrá disponer para el futuro y no podrá ser retroactiva, cuestión que se ratifica también en el artículo 9° del Código Civil.	Eduardo Riquelme, Subsecretario de Pesca
ASOCIACIÓN GREMIAL, EMPRESAS Y SINDICATOS		
Establecer nulidad de las leyes, rol del Tribunal Constitucional, efectos de la nulidad de la ley, constitucionalidad del proyecto	Señaló que el Congreso no cuenta con potestades para declarar nula una ley. Argumenta que uno de los principios rectores que rigen la actuación de todos los órganos públicos se encuentra en los artículos 6° y 7° de la Constitución. Conforme a estas normas el Estado y su Organismos solo pueden hacer aquello que la Constitución y las Leyes los autoricen. Si se extralimitan en sus potestades, sus actuaciones son nulas. Argumentó también que es totalmente indiscutible que según el texto constitucional quien tiene la potestad para dejar sin efecto una ley es el Tribunal Constitucional y no otro órgano. Finalmente, argumentó que quienes se verán perjudicados con este proyecto es la institucionalidad constitucional de Chile, el Fisco de Chile, los ecosistemas marinos, la sustentabilidad de los recursos y la actividad pesquera en su totalidad. Por lo demás, el Proyecto de Ley es inconstitucional porque suprime tributos, cuestión que es de iniciativa exclusiva del poder Ejecutivo. En concreto, el proyecto de ley tiene una incidencia impositiva evidente, pues produce el efecto de suprimir el impuesto específico que regula la actividad pesquera industrial, establecido por la ley N° 20.657 y que se regula en el art. 43 ter de la Ley General de Pesca.	Nicolás Vergara, abogado de Sonapesca
Efectos de aprobarse el proyecto de ley	Según su parecer ante la eminente anulación de la ley de pesca se produciría el fin de la certificación internacional de sustentabilidad. Anuncia que se volvería al año 1991 (Ley 18.892): autorizaciones de pesca indefinidas; con cuotas globales y sobre esfuerzo; a la carrera olímpica (y todas sus nefastas consecuencias); a empleos precarios y temporales (acortamiento de la temporada); y peligra el consumo humano (baja la calidad de la materia prima). La anulación también afecta a una serie de leyes, como por ejemplo, ley 20.625, sobre el Descarte de Especies Hidrobiológicas (Art transitorios); la ley N° 20.837 Establece Excepción para la Pesca Artesanal con Línea de Mano de la Especie jurel y Modifica Regulación de Ampliación de Régimen de Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, entre otras.	Héctor Bacigalupo, Gerente General de Sonapesca
Efectos de aprobarse el proyecto de ley	La anulación implica negar todo valor a lo avanzado y coloca en entredicho a todos los parlamentarios, personas y organizaciones que de buena fe participaron con propuestas en esta ley.	Oscar Espinoza, Presidente Conapach

Razones para
anular la ley 20.657

Puntualiza que no asegura la sustentabilidad (hay 6 pesquerías sobreexplotadas y 9 agotadas) ni pone fin de la pesca de arrastre. Añade que la Ley de Pesca la autoriza (Art. 49 inc.3), solo con la venia de la Subsecretaría del ramo, incluso dentro de la zona de reserva artesanal.

Sumado a ello, la ley de pesca privilegia a la industria con las perforaciones en la zona de reserva artesanal, permitiendo que naves industriales operaren en la zona de reserva artesanal (art. 47 inc. 3 y 4), incluso con red de arrastre. Por último, la Ley de Pesca no aborda la pesca ilegal y no protege de igual manera a todos los artesanales.

Hernán Cortés,
Presidente, del
Consejo
Nacional por la
Defensa del
Patrimonio
Pesquero de
Chile (Condepp
A.G),

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO¹¹

* 8 sesiones entre el 9 de noviembre de 2016 y el 9 de enero de 2019

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN¹²

UDI	Jorge Alessandri
CS	Gabriel Boric
UDI	Juan Antonio Coloma
EVOP	Luciano Cruz-Coke
INDEPENDIENTE	Marcelo Díaz
RN	Camila Flores
RN	Gonzalo Fuenzalida
PC	Hugo Gutiérrez
PH	Tomás Hirsch
RN	Paulina Núñez
INDEPENDIENTE	René Saffirio
PS	Leonardo Soto
DC	Matías Walker
DC	Jorge Sabag
PS	Raúl Saldívar
UDI	Renzo Trissotti
PPD	Loreto Carvajal

¹¹ Los integrantes de esta Comisión corresponden a dos períodos parlamentarios distintos (2014-2018 y 2018-2022).

¹² También participaron de la Comisión los ex diputados Gabriel Ascencio, Guillermo Ceroni, Daniel Farcas, Cristián Monckeberg, Arturo Squella y la ex diputada Marisol Turres.

1.1.2 >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Hugo Gutiérrez señaló** que esta ley de Pesca no se debatió de manera democrática. Dijo que miles de pescadores tienen un cuestionamiento profundo, la ley no había logrado proteger la biomasa marina. Sobre la probidad, afirmó que los representantes del parlamento deben serlo de la ciudadanía y no de empresarios que pagan puesto que socaban la democracia. También señaló que si se deroga la ley, habría que pagar millones a las empresas por las cuotas adquiridas.
- La **diputada Marisol Turres dijo** que los autores de la moción buscan presionar al Ejecutivo para modificar aquello que no les gusta de la ley, o de qué forma se hacen cargo del “drama” de la pesca artesanal, de su calidad de vida, de que los recursos no lleguen a todos, las condiciones de pobreza. Expresó que la ley es posible de mejorarse pero que es inconstitucional declarar la nulidad por las consecuencias.
- El **diputado Leonardo Soto insistió** en que el fondo de la discusión es el proceso ilícito en que fue dictada la ley, elaborada en la oficina de una empresa que es formalizada y con parlamentarios financiados por esas empresas, por lo que se sirvió a intereses privados.
- La **diputada Paulina Núñez manifestó** su preocupación por lo señalado por el Subsecretario de Pesca en el sentido que la nulidad de la Ley de Pesca retrotrae las cosas hasta la situación en la que la pesca se encontraba el año 2013 con el claro perjuicio que existiría para la pesca y sobre todo para la artesanal.
- El **diputado Fuenzalida manifestó** su preocupación con el proyecto que propone la nulidad de la ley, puesto que la nulidad del derecho privado está suficientemente reglamentada en el Código Civil, pero en el derecho público no lo está y se basa en la lógica de la jurisprudencia, por ende, embarcarse dentro de la nulidad con el efecto que trae, esto es, que el acto nunca existió y entonces rige lo que teníamos anteriormente, que como se señaló no es lo mejor.
- El **diputado Raúl Saldívar señaló** que de acuerdo a lo expuesto, sería necesario esperar a que los tribunales declaren la existencia de un fraude para seguir con el proceso que señala la iniciativa.
- La **diputada Loreto Carvajal se preguntó** que si bien determinar la nulidad de la norma podía hacerse respecto a algo acotado que ocasiona el fraude, opina que el espíritu del legislador estuvo viciado por lo que consultó si no era conveniente anular en su totalidad la ley.
- El **diputado Tomás Hirsch opinó** se habían robado un recurso de todos los chilenos que era trabajado por 90 mil pescadores artesanales y se había regalado a perpetuidad a 7 familias. Dijo que es inexplicable para 17 millones de chilenos que no existan mecanismos para poder evitar que se sigan robando los recursos pesqueros.
- El **diputado René Saffirio afirmó** que las condenas de la justicia a los parlamentarios que habían recibido dádivas económicas era suficiente para entender que era una ley con vicios de origen.
- El **diputado Marcelo Días recordó** que cuando era diputado discutió el ley de Pesca y que una de primeras derrotas fue declarar los recursos marítimos como pertenecientes a toda la nación, cosa que perdieron

porque la Mesa de la época lo declaró como quórum calificado. Estimó que es una ley corrupta y viciada y que debe ser reemplazada por una ley legítima y que preservara el modo de vida de pescadores artesanales.

1.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN		
INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Luis Felipe Céspedes	Ministro
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Paolo Trejo	Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Subsecretario
Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)	Max Pavez	
Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)	William García	Jefe de la División Jurídica
Municipalidad de Tirúa	Adolfo Millabur	Alcalde
GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS		
FEDEPES Biobío	Sara Garrido	Miembro
CONAPACH	Miguel Ángel Hernández	Dirigente
Federación de Pescadores Artesanales de Corral (FEPACOR)	Gino Bavestrello	Presidente
Federación de Pescadores Artesanales de San Juan de la Costa (FEDEPESCA)	Rubén Casanova	Presidente
Federación de Pescadores Artesanales	Hernán Cortes	Presidente
Sindicato de Pescadores de Quintero	Hugo Poblete	Presidente
Antártica Foods	Pablo González	Representante
Asociación de Pescadores	Rubén Jerez	Abogado representante
SOCIEDAD CIVIL		
Consejo Nacional de Defensa del Patrimonio Pesquero (CONDEPP)	Nelson Estrada	Presidente
Fundación Jaime Guzmán	Héctor Mery	Asesor
Asociación de Comunidades Indígenas - Hualaihué	Héctor Guay	Integrante
Comuna de Carahue	Bladimir Painecura	Dirigente

ACADEMIA Y EXPERTOS

Universidad Diego Portales	Matias Guiloff	Académico Escuela de Derecho
Universidad Diego Portales	Domingo Lovera	Académico Escuela de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile	Sebastián Soto	Académico Derecho UC - Director Área Constitucional, Libertad y Desarrollo

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Modificaciones a la Ley de Pesca, evaluación de la FAO, nulidad, inconstitucionalidad	Afirmó que era un compromiso de la Pdta. Bachelet evaluar la legislación pesquera vigente y se generó una mesa de trabajo con parlamentarios de la ex Nueva Mayoría para modificar puntos sustantivos de la ley de Pesca, como eliminar algunos aspectos de las licencias, renovación, precios, cantidad de recursos que se extraen y privilegios vigentes. Además, la FAO también realizó una evaluación de la normativa luego del trabajo con organizaciones, pescadores, ONG y pueblos originarios. Dijo también que como gobiernos estiman que la moción en discusión es inconstitucional, puesto que es un proceso no reconocido en el ordenamiento jurídico nacional. Señaló que la FAO consideró que se debía revisar el registro pesquero, la clasificación de los pescadores artesanales. Un aspecto positivo de la ley, dijo, es lo relativo a la sustentabilidad, los comités científicos que fijan las cuotas. Asimismo, nombró una serie de proyectos impulsados para modificar la ley de pesca, como en el sector bentónico o la modificación de las pesquerías	Luis Felipe Céspedes Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Rol del Tribunal Constitucional, efectos de la nulidad, faltas a la probidad, actos del Congreso.	Luego anular una ley por obra de un poder político, en este caso el legislativo, corresponde al control político y no jurisdiccional que está en la Constitución. Pero en Chile solo el Tribunal Constitucional puede conocer la nulidad o inconstitucionalidad de una ley, que es lo mismo. Insistió que solo es el tribunal el que puede señalar que una ley es nula, la Constitución Política no deja dudas al respecto. Como consecuencia de la tesis de nulidad de la ley en que se basa la moción es que la nulidad opera de pleno derecho, el acto nulo nunca produjo efecto jurídico, todos los efectos de la ley querían sin efecto, que esta nunca tuvo vigencia ni fue adoptada y todas las situaciones a las que les ha dado aplicación deberían ser examinadas para que vuelvan a un estado cero antes de la ley. Sobre el vicio de falta de probidad que invoca la moción, afirmó que un diputado o senador no es igual al Congreso Nacional que como un todo expresa su voluntad legislativa.	William García, Jefe de la División Jurídica de la Secretaría General de la Presidencia
Efectos de la nulidad, principio	Señala que de aprobarse el proyecto de ley en discusión, el efecto sería: todas las disposiciones, las instituciones que por mucho	Paolo Trejo, Subsecretario (s)

precautorio, comités científico	mérito científico o biológico, que pueden tener, debería considerarse que nunca existieron, y se volvería a la ley del año 1991. Desaparecían temas en los que la ley 20.657 ha sido pionera, como la incorporación de un sistema de decisión enfocado en lo científico, el reconocimiento del principio precautorio, el rol de los comités científicos, de los comités de manejo, la protección de la primera milla para embarcaciones menores, se volvería a las autorizaciones indefinida de la ley anterior, entre otros.	de Pesca y Acuicultura
Derecho de los pueblos originarios a los recursos pesqueros, ley indígena.	Estimó que era legítimo y necesario debatir si se podía o no anular la Ley de Pesca. En ella no hay nada que garantice el derecho de los pueblos originarios, y a pesar de que el gobierno regional reconoció siete millas de espacio costero a cargo de pueblos originarios, no tienen derecho a sacar los recursos pesqueros dado los efectos de la ley.	Adolfo Millabur Alcalde de Tirúa
Ley Larga de Pesca, pesca artesanal, derogación de la ley, efectos de la nulidad, nueva licitación del 100% de la cuota industrial.	Comentó respecto de los encuentros participativos con organizaciones en el contexto de la Ley Larga de Pesca, que busca modificaciones profundas al régimen pesquero del ámbito artesanal. Las propuestas se refieren a: 1) modernización o reingeniería del registro pesquero artesanal; 2) plataforma social para establecer ciertos derechos; 3) que los pescadores puedan ser tripulantes en otras regiones; 4) incorporar el “enfoque sistémico” en los comité científico-técnicos. Luego, respecto de la anulación, dijo que la aprobación de la ley fue una decisión colectiva del Congreso Nacional, y que este no tiene competencias para declarar la nulidad. El Congreso sí puede derogar una ley pero ésta no puede afectar aquellos derechos que se encuentren legalmente constituidos y protegidos por el derecho de propiedad. Además, puso atención sobre los efectos de la nulidad ya que se volvería al régimen vigente anterior al 2013 que establecía autorizaciones de pesca indefinida para la industria, con un fraccionamiento industrial artesanal más favorable para la industria y las cuotas serían fijadas por el Consejo Nacional Pesquero en donde la industria tiene una participación importante y sin la base de información científica. Opinó que el mejor camino era respetar el derecho de propiedad de la pesca industrial hasta que concluyan los 20 años y una vez cesen esos derechos se licite el 100% de la cuota industrial.	Eduardo Riquelme Subsecretario de Pesca
Nulidad, derogación, competencia del Congreso, tribunales	Estimó que es discutible que jurídicamente el Congreso puede dictar una ley para declarar la nulidad de otra, habida cuenta que la nulidad es una sanción para los actos jurídicos a los cuales les falta un requisito para la esencia o la validez en materia civil. Es una sanción que declara un tercero y que tiene por objeto restablecer a las partes al estado anterior de la celebración de un determinado acto jurídico, por lo tanto, es curioso que esa actuación pueda trasladarse al ámbito legislativo. Lo que es propio de la actividad legislativa es la derogación de una norma y no la declaración de nulidad, por cuanto el legislador y el constituyente no prevén que exista un estado anterior para las leyes que se declaran nulas. Lo que le corresponde al Congreso cuando quiere generar un efecto similar al que están	Max Pavez Secretaría General de la Presidencia

proponiendo es la derogación de una ley con todos los efectos que ello puede producir. La creación de nulidad no es el camino, no hay competencia constitucional para aquello, y la nulidad siempre es una sanción para actos jurídicos que debe ser declarado por un tribunal.

GREMIOS, EMPRESAS Y SINDICATOS		
Nulidad, corrupción	Afirmó que han trabajado por la nulidad de esta ley puesto que fue aprobada bajo “corrupción”, “con 70 permisos de pesca fantasmas e ilegales”.	Hugo Poblete Presidente del Sindicato de Pescadores de Quintero
Desventajas de la ley, dificultades de los pescadores artesanales	La nueva ley de pesca, en los tres años que lleva vigente no ha servido, pues es una ley sobre peces y no sobre lo demás que hay en el mar, no es sobre algas. Se ha visto las penurias que viven los pescadores hoy. Se prometió una ley que se abocaría a regular los recursos, pero se ha visto el colapso de pesquerías, la bajas considerables de cuotas, están en deudas con los bancos, hay incertidumbre	Sara Garrido Representante de FEDEPES
Nulidad, colapso actividad pesquera, alimentación	Aseguró que la ley que se busca anular está llevado al colapso de la actividad pesquera, que tiene que ver con la alimentación del país. Dijo que se deben corregir los hechos, anular la ley puesto que se crearon derechos a favor de las empresas.	Miguel Ángel Hernández Dirigente de CONAPACH y Presidente de Nuevo Amanecer de V Región
Fraude, asignación de cuotas de pesca, 7 grupos de familias beneficiadas, pescadores artesanales, legitimidad del orden jurídico	El fraude con que fue elaborada la ley 20.657, tuvo por objetivo, entre otras cosas, definir la forma de asignación de cuotas individuales de pesca y el período de asignación, resultando beneficiados inicialmente 7 grupos familiares, y perjudicados, entre otros, más de 90.000 pescadores artesanales y sus grupos familiares. Para subsanar esta situación dramática, injusta, ilegítima y originada en un vicio, en un fraude al proceso legislativo, era urgente dejar sin efecto la ley mencionada. Lo que estaba en juego era la legitimidad del ordenamiento jurídico chileno, además de la sobrevivencia de los pescadores artesanales y sus familias. Era absurdo sostener que no existía manera de atacar una ‘inconstitucionalidad de forma’, como era el vicio aquí identificado.	Gino Bavestrello Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Corral

<p>Pesquerías sobreexplotadas, cuota de sobrevivencia de pueblos originarios</p>	<p>Inició su presentación reflexionando sobre la necesidad de anular la Ley 20.658. La situación de la actual crisis no era responsabilidad de la pesca artesanal sino de la gran industria, de los dueños del mar, apoyados por el ministro de ese tiempo, Pablo Longueira, quienes habían llevado al colapso a las principales pesquerías, según la subsecretaría de Pesca, de 8 pesquerías colapsadas, 6 pesquerías sobreexplotadas, más que el 2014. Ahora en 2018 había 5 en plena explotación, lo que contrasta con el planteamiento de que era una pesca de subsistencia y que era una pesca que resguardaba los derechos de la biomasa. Además, no se podía olvidar la falta de contemplación a la cuota de sobrevivencia de los pueblos originarios, corregido por el artículo 169 de la OIT¹³, tratado firmado por nuestro país.</p>	<p>Rubén Casanova Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de San Juan de la Costa</p>
<p>Nulidad de la ley, tratados internacionales, afectación pueblos originarios, tratados anti-corrupción</p>	<p>Afirmó que si la nulidad fuera procedente, el Congreso no podría excusarse de anular una ley que está viciada porque el Estado chileno se rige por el principio de la convencionalidad consagrado en el artículo 5° de la Constitución, es decir, está ligado a tratados internacionales especialmente respecto de derechos humanos. Se está frente a una ley que eventualmente puede afectar los intereses de los pueblos originarios sin que se aplique la consulta del Convenio 169, la ley es nula porque la Corte Interamericana, en una serie de fallos, señala que los órganos internos tienen el deber de cumplir con estos tratados internacionales. Añadió que Chile también está vinculado por tratados anti-corrupción, incorporó el año 2007 a su legislación interna el tratado de 2006 de las Naciones Unidas según el cual el Estado tiene que anular los instrumentos en los cuales se haya concretado la corrupción.</p>	<p>Rubén Jerez Abogado representante de la Asociación de Pescadores</p>
<p>Campaña ciudadana para anular la ley, motivos para anular la ley</p>	<p>Inició su exposición comentando sobre la campaña para anular la Ley de Pesca que reunió 1,3 millones de firma, frente a los 93 mil pescadores artesanales. Expuso las razones por las que opina es necesario anular la normativa: 1) fue aprobada con cohecho; 2) favorece a los industriales y perjudica a la pesca artesanal; 3) no define la propiedad de los recursos que debería ser de todos los chilenos; 4) no contempla una plataforma social en que confluya la protección de los derechos de los trabajadores artesanales, incluyendo derechos de jubilación. Cobertura de salud, educación, becas, capacitación, entre otros; 5) porque el fraccionamiento perjudica la pesca artesanal; 6) no asegura la sustentabilidad; 7) privilegia la industria; 8) no aborda la pesca ilegal; 9) no protege de igual manera a todos los artesanales; 10) no desconcentra el mercado; 11) la industria se aprovecha del sistema; 12) no aborda el problema de la distribución.</p>	<p>Hernán Cortés Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales</p>

¹³ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dispone en su artículo 23 que “La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos”

<p>Ley Longueira, principios precautorio y ecosistémicos vacíos, devastación de la biodiversidad marina</p>	<p>Afirmó que la Ley Longueira es una entelequia de la industria de la harina y aceite de pescado sostenida en la mentira que es el abuso de los conceptos científicos vacíos de contenido, como el principio ecosistémico y precautorio, o la amenaza de pérdida de empleo. La protección del empleo y la actividad económica debe hacerse en equilibrio con el medio ambiente, pero el desequilibrio ha sido absoluto. Esa ley fue un regalo regulatorio. El Congreso se dejó manipular y hubo una desconexión con el interés de la población por estos recursos estratégicos para la alimentación saludable de las familias. Asignó responsabilidad al Congreso la devastación de la biodiversidad de los ecosistemas marinos.</p>	<p>Pablo González Representante de Antártica Food</p>
---	---	---

SOCIEDAD CIVIL

<p>Competencia del Tribunal Constitucional</p>	<p>Afirmó que discutir la inconstitucionalidad de forma es tarea exclusiva del Tribunal Constitucional. Preguntó también por los criterios que permiten señalar que una ley declarada nula, circunscribirla para que algunos actos o preceptos que emanan de ella, no obstante la nulidad, pervivan.</p>	<p>Héctor Mery Asesor de la Fundación Jaime Guzmán</p>
<p>Ley lafkenche</p>	<p>Afirmó estar “contento” por la ley lafkenche porque estaban recuperando el mar que se les había arrebatado. Fue una mesa de trabajo que permitió llegar a acuerdo con diversas entidades que hacen uso del borde costero.</p>	<p>Héctor Guay Dirigente de Huailahué</p>
<p>Vulneración de derechos de pueblos originarios</p>	<p>Aseguró que era necesario mostrar lo que había pasado con la vulneración de los derechos de los pueblos originarios y que era importante que fueran escuchados en respecto de esta ley.</p>	<p>Bladimir Paineicura Dirigente de Carahue</p>

ACADEMIA Y EXPERTOS

<p>Nulidad, derogación con efecto retractivo, fraude, cuotas de pesca, licencias transables, licitaciones,</p>	<p>Comenzó afirmando que en el origen de la ley hay una inconstitucionalidad de forma y si no hay manera de atacarla, significaría que la Constitución permitiría el fraude. Para corregir el defecto de origen, dijo, una forma es la derogación de la ley viciada con efecto retroactivo, pero si se hace así, se asume que el cambio obedeció a razones de mérito y no que la ley fue dictada con fraude. Afirmó que según la teoría de la relevancia del vicio que amerita la nulidad, el fraude al proceso legislativo afectó la fisonomía de la ley y que es necesario analizar la historia legislativa para analizar la relevancia del vicio. Aseguró que sea uno solo o pocos parlamentarios que incidieron fraudulentamente en favor de un interés económico participaron activamente de los debates, afectando el resto de la deliberación, señalando que el senador Orpis intervino en la discusión en aspectos cruciales del proyecto, sobre la duración de las cuotas de pesca, de las licencias transables, sobre la caducidad, intentó evitar el establecimiento de las licitaciones y que la asignación fuera por cuotas históricas, además participó en la Comisión de Pesca y en la Comisión Mixta. La nulidad debiera acotarse a lo que más se vio afectado por el vicio: quedarían sin efecto las cuotas para las empresas que financiaron a los candidatos que participaron en el debate, lo que evitaría declarar la nulidad de todo el sistema de asignación de cuotas. Por lo demás, dijo que la única manera de sancionar</p>	<p>Matías Guiloff Académico de la Escuela de Derecho Universidad Diego Portales</p>
--	--	---

proporcionalmente el vicio y sus defectos, es la nulidad con efecto retroactivo y ello implica la devolución del provecho mal habido.

Atribuciones del Tribunal Constitucional, anulación parcial de la ley, derechos adquiridos	Señaló que no cualquier vicio gatilla la nulidad y eso es algo que los propios legisladores pueden definir y que no toda inconstitucionalidad la define el Tribunal Constitucional. Opina que la anulación parcial es una alternativa a revisar en tanto se plantee anular aquellas secciones en las que hubo voluntad secuestrada y un régimen transitorio permite no caer en un vacío regulatorio. Podrán reclamar quienes vean sus derechos lesionados, adquiridos de buena fe, sin mediar amenaza o cohecho, procedencia del principio de confianza legítima.	Domingo Lovera Académico de la Universidad Diego Portales
Nulidad, derogación de una ley, inconstitucionalidad, Tribunal Constitucional, fraude, derechos adquiridos	Señaló que la nulidad de la ley en Chile no está contemplada. Se puede aprobar, modificar o derogar una ley. El Código Civil habla de derogación, y al revisar el dominio máximo legal del artículo 63 de la Constitución Política, sobre qué asuntos solo pueden ser materias de ley, ni directa ni implícitamente puede deducir tal situación. Además, la competencia del Tribunal Constitucional está acotado a ciertos vicios cuyo origen está en la Constitución, que configuran cuestiones de constitucionalidad y no de legalidad: iniciativa exclusiva, quórum de aprobación; además de que el proceso de corrección del proceso legislativo debía llevarse a cabo antes de la promulgación de a ley. Si se comprueba el fraude, dijo, lo primero es la sanción individual, luego, comprender que ciertos fraudes se sanean y otros que, sin sanearse, no vician. Si no era la nulidad, la solución era la modificación de la ley, y de ser así, la opción es deliberar sobre la justificación de esa modificación. En el caso de derogación, afirmó que sería necesario pagara quienes tienen derechos adquiridos gracias a la ley.	Sebastián Soto Profesor de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile

VOTACIÓN EN SALA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (24-11-2020)	81	46	12
Particular (08-08-2022)	117	0	20
Artículo transitorio nuevo, propuesto por el segundo informe de las comisiones unidas de Constitución y Pesca.			